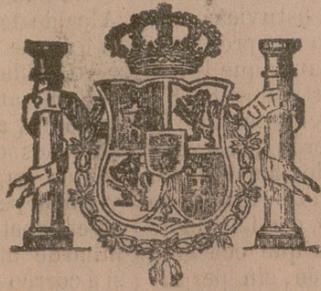


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.  
Anuncios 0'25 id. id. linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULARES.

Núm. 1120.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almarza (Soria) el detenido Tomás Picazi Ortega, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 18 de Agosto de 1886.

El Gobernador,  
**José Morcillo.**

Señas del detenido.

Natural de Clacos (Soria) de 20 años de edad, estatura baja, viste blusa, pantalón bombacho, boina azul, lleva morral blanco.

Núm. 1121.

Habiéndose fugado de la cárcel de Jativa, Joaquín Navarro Jiménez, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.  
Logroño 18 de Agosto de 1886.

El Gobernador,  
**José Morcillo.**

Señas de Joaquín Navarro.

Natural de Villahermosa, de 28 años de edad, soltero, fundidor, estatura regular, pelo castaño, casi chato, ojos húmedos, barba poca, cara eujta, viste gorra algodón cuadrillos, camisa blanca, americana y chaleco oscuros, pantalón y faja negros y alpargatas de cáñamo.

#### Comisión provincial.

Sesión de 27 de Noviembre de 1885.

(Continuación)

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Mansilla á los mozos Santiago Cordero Riva y Sabino Gomez y Gomez, números 1 y 2 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año, Resultando que el Ayuntamiento les absuelve de la nota de prófugos, fundándose en que el hermano y padre respectivos de los mozos, estan conformes en reponder con sus bienes de la responsabilidad que á aquellos pudiera alcanzar. Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no comparecieron los mozos personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el art. 88 de la ley para justificar la falta de presentación. Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, siempre que no esten dispensados de verificarlo con arreglo á la ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir.

Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayun-

tamiento que en tal caso puede conceder un plazo que no exceda de un mes. Considerando no se justifica que los mozos Santiago Cordero Riva y Sabino Gomez y Gomez estuviesen autorizados para dispensar su presentación, ni se alegase causa que les impidiera.

Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Mansilla y declarar prófugos á los mozos Santiago Cordero Riva y Sabino Gomez y Gomez condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción; sin perjuicio de oírles si se presentaran ó fuesen aprehendidos.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Cabezon de Cameros al mozo Rufino Gonzalez Martinez número 1 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año.

Resultando que el Ayuntamiento le absuelve de la nota de prófugo fundándose en que el padre del mozo ha ofrecido que este se presentará el día de la entrega en caja. Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no compareció el mozo personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el art. 88 de la ley para justificar la falta de presentación.

Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación siempre que no esten dispensados de verificarlo con arreglo á la ley ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir. Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento quien en tal caso puede conceder un plazo que no exceda de un mes.

Considerando no se justifica que el mozo Rufino Gonzalez Martinez estuviese autorizado para dispensar su presentación ni se alegase causa que le impidiera. Vistos los art. 83, 87, 88 y 98 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de Cameros y declarar prófugo al mozo Rufino Gonzalez Martinez, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su

captura y conducción, sin perjuicio de oírle, si se presentara ó fuese aprehendido.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Enciso al mozo Rodolfo Quemada Zapatero, número 3 de aquel alistamiento. Resultando que el Ayuntamiento le absuelve de la nota de prófugo por suponer se presentará á la entrega en la zona militar y redimirá su suerte en metálico.

Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no se presentó el mozo personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el artículo 88 de la ley, para justificar la falta de presentación. Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, siempre que no esten dispensados de verificarlo con arreglo á la ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir. Considerando no se justifica que el mozo Rodolfo Quemada estuviese autorizado para dispensar su presentación ni que alegase causa que le impidiera. Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Enciso, declarando prófugo al mozo Rodolfo Quemada Zapatero, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, sin perjuicio de oírle si se presentara ó fuese aprehendido.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Foncea al mozo Arcadio Fernández Bastida, número 1 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año. Resultando que el Ayuntamiento le absuelve de la nota de prófugo, fundándose en que á consecuencia del estado sanitario de la Península no ha podido presentarse ante el Ayuntamiento. Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no compareció el mozo personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el artículo 88 de la ley para justificar la falta de presentación. Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la classifica-

ción, siempre que no estén dispensados de verificarlo con arreglo á la ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir. Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento quien en tal caso puede conceder un plazo que no exceda de un mes. Considerando no se justifica que el mozo Arcadio Fernández Bastida estuviese autorizado para dispensar su presentación, ni que alegase causa que le impidiera. Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Fonca y declarar prófugo al mozo Arcadio Fernández Bastida, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese aprehendido.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Haro al mozo Dionisio Vasalo Vega, núm. 8 de aquel alistamiento para el 2.º reemplazo de este año:

Resultando que el Ayuntamiento le absuelve de la nota de prófugo, fundándose en que el mozo se hallaba imposibilitado de comparecer al acto de la clasificación de soldados por las circunstancias sanitarias por que el país atravesaba:

Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no compareció el mozo personalmente, ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el art. 88 de la ley para justificar la falta de presentación:

Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, siempre que no estén dispensados de verificarlo con arreglo á la ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir:

Considerando que en el caso de que alguna justa causa impida la presentación, deberá alegarse en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, quien en tal caso puede conceder un plazo que no exceda de un mes:

Considerando no se justifica que el mozo Dionisio Vasalo Vega, estuviese autorizado para dispensar su presentación sin que alegase causa que lo impidiera: Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Haro y declarar prófugo al mozo Dionisio Vasalo Vega, conderándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción sin perjuicio de oírle si se presentara ó fuese aprehendido.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros al mozo Francisco Domingo Llera, Alfaro núm. 4 de aquel alistamiento:

Resultando que el Ayuntamiento le absuelve de la nota de prófugo por suponer se presentará á la entrega en la zona militar:

Resultando que en el acto de la declaración y clasificación de soldados no compareció el mozo personalmente ni se alegó causa alguna de las que taxativamente señala el art. 88 de la ley para justificar la falta de presentación.

Considerando que son prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación siempre que no estén dispensados de verificarlo con arreglo á la ley ó que justifique la imposibilidad de concurrir:

Considerando no se justifica que el mozo Francisco Llera estuviese autorizado para dispensar su presentación, ni que alegase causa que le impidiera: Vistos los artículos 83, 87, 88 y 98 de la ley de reclutamiento; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, declarando prófugo al mozo Francisco Domingo Llera Alfaro, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción, sin perjuicio de oírle si se presentara ó fuese aprehendido.

Resultando que el Alcalde de Ezcaray no ha participado las resoluciones que se haya adoptado en los expedientes de prófugo que ha debido instruir á los mozos Simeón Sierra Rubio, Matias Garcia Mateo, Juan Olano Hernaez, Ablón Soldevilla Parcero, Ignació Calbo Cubillo, Ceferino Soto Huerto y Carlos Martínez Castroviejo, que no se presentaron al acto de la declaración y clasificación de soldados, ni alegaron causa alguna legal para justificar su falta de presentación.

Considerando que han sido infringidas las disposiciones de la ley de reclutamiento y las prevenciones hechas por la Comisión provincial: Vistos los artículos 83, 87, 88, 90, 91 y 92 de la citada ley de reclutamiento; se acordó 1.º Imponer al Ayuntamiento de Ezcaray, cincuenta pesetas de multa por cada uno de los siete expedientes de prófugo que ha debido instruir, debiendo satisfacer el secretario la cuarta parte del total de la multa que se hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de diez días. 2.º Prevenir al Alcalde que sin pretexto alguno participe á esta Comisión para el día siete de Diciembre las resoluciones que se hayan adoptado en los expedientes de prófugos, que remitirá originales en el caso de que los mozos sean absueltos de dicha nota. 3.º Que para cumplir con lo que previene el art. 123 de la ley, se incluya á los referidos mozos en relación como aquellos que tienen expedientes pendientes de fallo, dando conocimiento al Alcalde para encarecerle la necesidad que hay de resolver antes de la entrega en Caja que tendrá lugar el doce de Diciembre.

Vista la comunicación del Alcalde de Cuzcurrita contestando al anterior acuerdo pero sin remitir el expediente de prófugo, del mozo Jacinto Oñate Eguiluz, se acordó contestarle que el Ayuntamiento tiene el deber de cumplir las prescripciones legales y los acuerdos de esta Comisión, y que por lo tanto debió haber dado cumplimiento á los artículos 33, 87, 88 y 92 de la ley de reclutamiento, y á lo que se le previene por la Comisión provincial, con tanto mayor motivo, cuanto que á pesar de que los citados artículos de la ley de reclutamiento no dan lugar á duda alguna, la Comisión, para mayor seguridad, publicó la circular inserta en el «Boletín oficial» de 31 de Octubre último: Que el mozo Jacinto Oñate Eguiluz será comprendido en relación como pendiente de resolución de expediente, pero que á fin de resolver del día de la entrega, se previene al Ayuntamiento que para el día siete de Diciembre participe la resolución que haya adoptado en el expediente de prófugo, remitiéndolo original en el caso de absolver de esta nota al mozo conminándole con el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa y con las demás responsabilidades legales si no dá cumplimiento á los acuerdos de esta Comisión.

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de Carbonera al acuerdo por el que se le ordenó remitiera copia certificada de todas las diligencias del alistamiento y declaración de soldados, así como cubiertas las filiaciones que se le remitieron, se acordó imponerle la multa de veinte y cinco pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente en el término de diez días, advirtiéndole que si á correo vuelto no remite los expresados documentos se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En vista de la comunicación del Alcalde de Ojacastro, y vistas las diligencias que remite, limitadas á unas comparencias de los padres de los mozos se acordó prevenir al Alcalde y al Ayuntamiento que sin excusa ni pretexto de ningún género cumplan con lo que previene los artículos 83, 87, 88, 90, 91 y 92 de la ley de reclutamiento, instruyendo para cada uno de los mozos que no se presentaron, ante el Ayuntamiento un expediente de prófugo, que habrán de estar terminados y resueltos para que el día siete de Diciembre tenga conocimiento de las resoluciones esta Corporación, á la que se remitirán los expedientes originales en el caso de que el Ayuntamiento absuelva á los mozos de la nota de prófugos, quedando conminados dicha Corporación y el Secretario con el apercibimiento del 5 por 100 diario sobre la multa impuesta sino dán cumplimiento á este acuerdo. Para cumplir lo que previene el art. 123 de la ley, se acordó que los tres mozos figuren en relación como pendientes de resolución de expedientes.

Vistos los expedientes de prófugo remitidos por el Alcalde de Viniestra de Abajo y resultando que el Ayuntamiento no ha dictado resolución alguna, acordando nada más remitirlos á esta Comisión, se acordó devolverlos al Alcalde, apercibiéndole seriamente que el Ayuntamiento cumpla con lo que previene el capítulo 10 de la ley de reclutamiento y en particular los artículos 91 y 92 dando cuenta de las resoluciones que se adopten antes del día nueve de Diciembre próximo, remitiendo los expedientes originales en el caso de que se ansolviera á los mozos de la nota de prófugos.

Resultando que los mozos Angel Matute Montero, Gregorio Garcia Tornero y Pedro Regalado Romero Rubio comprendidos en el alistamiento de Viniestra de Abajo y á quienes se refiere el anterior acuerdo residen el 1.º en la República de Chile y los dos últimos en la República Argentina sin que conste hayan hecho depósito para la responsabilidad que les alcance, se acordó que se les incluya con la nota de prófugos en las relaciones que han de remitirse el día 1.º de Diciembre al Sr. Coronel Jefe de la zona militar, sin perjuicio de resolver y de oírles en el caso de que se presentaran.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Rubio Garrido, vecino de Arnedo, para justificar la excepción que asiste á su hijo Julián Rubio Perez, núm. 9 del alistamiento de dicha ciudad, 2.º reemplazo de este año, en atención á que un hermano del mismo falleció en el Ejército de la Isla de Cuba, sirviendo por su suerte antes y á consecuencia de la fiebre amarilla; Resultando que el Sr. Coronel Jefe del Batallón Cazadores de Holguin, en comunicación fecha 13 de Mayo de 1880, participó al Alcalde de Arnedo el fallecimiento

de Leandro Rubio Perez, expresando que había tenido lugar á consecuencia de la fiebre amarilla: Resultando que el Alcalde dió traslado inmediatamente de la referida comunicación al padre del mozo: Resultando que llegado el acto de la clasificación de soldados en el 2.º reemplazo de este año, no se interpuso á nombre del mozo Julián excepción alguna: Resultando que en instancia fecha diez de Octubre próximo pasado, el padre del mozo alegó ante el Ayuntamiento á favor de su hijo Julián la excepción señalada en el caso 10 art. 69 de la ley de reclutamiento. Resultando que en otra instancia fecha 9 del actual el padre del mozo, solicitó del Ayuntamiento, le admitiera una información testifical para justificar, que, si bien había tenido conocimiento del fallecimiento de su hijo Leandro, desde luego mucho antes del llamamiento de soldados de los mozos del 2.º reemplazo de este año, en virtud de la comunicación que le había dirigido el Alcalde, ignoraba hubiese ocurrido aquel á consecuencia de la fiebre amarilla, por no saber leer, haber permanecido extraviada la comunicación de que se ha hecho referencia, hasta dos días antes de la presentación del escrito de 10 de Octubre, en poder del maestro de escuela D. Luis Ruiz, y en que su escasa instrucción le impedía comprender las causas ocasionales de la muerte de su hijo: Resultando que deponiendo varios testigos á tenor de las preguntas formuladas en la instancia fecha 9 de Noviembre, de que se ha hecho mención afirmarán que oyeron lamentarse al Antonio y á su esposa de la muerte de su hijo, sin que espesaran la enfermedad de que había fallecido, y el maestro don Luis Ruiz, confesó que dos días antes del 9 de Octubre, el mozo Julián Rubio le había pedido la copia de la comunicación en la que el Alcalde había participado el fallecimiento del soldado, la cual fué encontrada entre varios papeles: Resultando que el Ayuntamiento después de examinar el expediente promovido por Antonio Rubio, declaró exceptuado del servicio militar activo al mozo Julián Rubio Perez, remitiendo el expediente á esta Comisión provincial: Vistos los artículos 71 y 77 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado: Considerando que una de las condiciones, para que á los mozos pueda admitirseles alguna causa de excepción, cuando no se ha expuesto en el acto del llamamiento de soldados, es la de no haber llegado á su noticia, el motivo que pueda dar margen á la excepción: Considerando que las declaraciones testificales de que se ha hecho mención, no justifican que la causa de la muerte del soldado Leandro fuera desconocida del padre, puesto que unicamente se limitan á manifestar que oyeron lamentarse á sus padres de la muerte de su hijo, sin expresar la causa de su muerte, mas este último extremo no aparece manifestado en virtud de interrogación: Considerando que la circunstancia relativa á la declaración del maestro de instrucción primaria, tampoco justifica el extremo de que se ha hecho referencia bastando enunciarlo según se ha hecho: Considerando que habiendo dado traslado el Alcalde al padre del mozo de la comunicación que le dirigió el Sr. Coronel del Batallón de Cazadores de Holguin, en la que le expresaba el fallecimiento del soldado, fecha de aquel Hospital en que tuvo lugar, y causa de su muerte, que era la

fiebre amarilla, no aparece motivo alguno, ni siquiera para que pueda sospechar que el padre ha ignorado la causa del fallecimiento de su hijo, pues el hecho del traslado ejecutado por el Alcalde constituye en contrario de lo que se pretende justificar una presunción legal contra la que no cabe prueba en contrario, puesto que arranca de una notificación de carácter administrativo; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento que declaró exceptuado del servicio militar activo al mozo Julian Rubio Perez, y declarar no ha lugar á entender en el fondo de la excepción alegada y comunicar este acuerdo al Alcalde de Arnedo, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 108. de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Visto el testimonio remitido por el Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal del que resulta que el mozo Domingo Arraiz Espinosa número 10 del alistamiento de Ausejo, ha sido condenado á la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor: Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar excluido totalmente del servicio militar al referido mozo y dar conocimiento al Alcalde de Ausejo á los efectos del párrafo 2.º de la disposición legal citada.

Vista una comunicación del Juez de Instrucción de Arnedo en lo que participa que las causas instruidas á los mozos Luis Andrés Benito y Manuel Benito y Benito del alistamiento de Munilla se encuentran ante la Audiencia de lo Criminal, el 1.º y en sumario la del 2.º: Visto el caso 3.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar excluidos temporalmente del servicio militar á los referidos mozos y que se les coloque en la relación que preceptua el apartado 4.º art. 123 de la ley. Al propio tiempo, se acordó rogar al Sr. Juez de Arnedo que cuando en dichas causas se dicté sentencia se sirva remitir testimonio de ellas en la parte dispositiva.

Resultando que en la causa instruida al mozo Fermín Iradier Olavaguire número 3 del sorteo de Abalos, 1.º reemplazo de 1885, se ha dictado auto de sobreimiento y que el mozo ha sido puesto en libertad, se acordó requerirle para que se presente ante esta Comisión el día 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, ordenando al Alcalde de Castañares de Rioja haga igual requerimiento á los interesados en contrario, por si desean presenciar el reconocimiento y talla del referido mozo Iradier.

No habiendo participado la Comisión provincial de Madrid el reconocimiento y talla del mozo Miguel Marin Sorroudegi núm. 5 del sorteo de Cuzcurrita 1.º reemplazo de este año, se acordó interesar nuevamente la práctica de aquellas operaciones.

No habiendo sido remitido por el Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal el testimonio de la sentencia que se hubiese dictado en la causa instruida al mozo Maximiliano Loza Sobrón núm. 6 del sorteo de Cuzcurrita 1.º reemplazo de este año, se acordó interesar de nuevo la remisión de dicho documento y en su defecto certificación que acredite la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

No habiendo participado la Comisión provincial de Madrid el reconocimiento y talla del mozo Esteban Pascual Muro núm. 77 del sorteo de Logroño, 1.º reemplazo del presente

año, interesado en comunicación de 23 de Octubre por conducto del Señor Gobernador civil, se acordó interesar nuevamente el reconocimiento y talla del expresado mozo que se halla sufriendo condena en el Establecimiento Correccional de Alcalá de Henares.

Reclamada por el Juez de Instrucción de Nájera copia certificada de las diligencias practicadas en el expediente formado con motivo de la inclusión en el alistamiento para el 1.º reemplazo de este año del mozo Martín Sanchez Ibañez número 1.º del cupo de Camprovin, se acordó remitir certificación comprensiva de las diligencias practicadas ante el Ayuntamiento para la inclusión de dicho mozo en el alistamiento, acuerdo de la misma Corporación declarándole soldado sin suerte, fallo de la Comisión provincial y acuerdos adoptados por esta en el expediente de prófugo instruido contra el mismo y resoluciones que han recaído á las reclamaciones interpuestas por el padre de dicho mozo.

Interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Feliciano Palacio y D. Aureliano Diaz contra el fallo de esta Comisión declarando exceptuado del servicio militar activo al mozo Eugenio Solana Marin, número 50 del alistamiento de Calahorra 2.º reemplazo de este año, se aprobó el informe propuesto por Secretaria en relación con el acuerdo apelado, acordando remitir los antecedentes á la Secretaria general del Consejo de Estado.

Examinado el recurso interpuesto por Benita Saenz Garcia, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del fallo de esta Comisión, por el que fué declarado mozo sorteable Ruperto Ibañez Saenz, número 6 del alistamiento de Anguiano 2.º reemplazo de este año, se aprobó el informe propuesto en el sentido de la resolución apelada.

Visto el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Francisco Romeo Tejada, padre político del mozo Leandro Trifol Fernandez núm. 6 del alistamiento de Ausejo, reclamando contra el fallo que declaró soldado sorteable al referido Leandro Trifol, se acordó informar en el sentido de la resolución apelada.

Se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia del recurso interpuesto por D. Feliciano Palacio y Aureliano Diaz, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, alzándose del acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado del servicio militar activo al mozo Emilio Izquierdo Ortiz de Lanzagorta, número 62 del alistamiento de Calahorra para el 2.º reemplazo de este año. En su vista, se aprobó el informe en el mismo sentido de la resolución apelada, acordando remitir los antecedentes á la Secretaria general del Consejo de Estado.

En el sentido igualmente de la resolución apelada, se acordó informar el recurso interpuesto por Prudencio Prado alzándose del fallo por el que fué declarado mozo sorteable su hijo Pedro Prado Jiménez, número 23 del alistamiento de Nájera, para el 2.º reemplazo del presente año.

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 5.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó participar á los Alcaldes de Logroño, Nalda, Ollauri, Haro, Badarán y Calahorra, que han ingresado en la Congrega-

ción de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María en Alagón los jóvenes Justo Tarazona, natural de Logroño; Rogelio Oñate, de Nalda; Jesús García, de Ollauri; Dionisio Pérez, de Haro; Francisco Larrea, de Badarán y Pablo Martínez, Cosme Lorente, Francisco Sáenz, Manuel Marrodán, Francisco Beloso y Nicomedes Lorente, naturales de Calahorra.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de San Román de Cameros, participando que el Ayuntamiento desiste de la competencia con el de Granada, sobre alistamiento del mozo Tomás Diez y Diez.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden confirmando el acuerdo de esta Corporación por el que se negó á conocer de la reclamación interpuesta contra José Miranda y Miranda perteneciente al cupo de Bergasillas en el reemplazo de 1884.

Se enteró así bien de otra comunicación transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo que declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo del año actual por el cupo de Igea á Manuel Alvarez Pérez.

Se enteró de otra comunicación trasladando otra Real orden por la que se dispone que á Fernando Parra Fernández, que fué soldado como suplente del mozo Nicanor Fernández Pérez del cupo de Pedroso en el reemplazo de 1880, se le abonen por el Consejo de redenciones y enganches 400 pesetas por el tiempo que permaneció en el servicio militar activo.

Se acordó hacer presente al Alcalde de Arenzana de Abajo que son nueve los pliegos de papel de oficio que debe reintegrar en el expediente general de Reclutamiento.

Se dió cuenta de una exposición de D. Ciriaco Saenz de Codes, vecino de Lumberras y de otra presentada por D. Angel Diaz Saez, vecino de Centero, en las cuales manifiestan el primero que su hijo Tomás Sáenz Rodríguez y el segundo que su primo Elias Juan Diaz Romero, residen en país extranjero, y deseando cumplir con lo que determina el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento, suplican se den las órdenes oportunas para que se les admita en la Caja Sucursal de Depósitos el de 2000 pesetas, para hacer efectiva la responsabilidad que á los referidos mozos pueda alcanzar para el Reemplazo del Ejército, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Alcalde de Viguera, en la que participa que terminado el expediente de prófugo instruido al mozo Francisco Martínez Roldan, se le declaró prófugo en 11 de Octubre, habiéndose publicado en el Boletín oficial los edictos correspondientes, se acordó alzar la multa que le fué impuesta al Ayuntamiento y Secretario.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Sr. Alcalde de esta capital participando haber sido declarado prófugo el mozo Francisco Pérez Sáenz y de haberse presentado ante el Ayuntamiento los mozos Ramos Roldan San Martín, Agustín Rodrigo Fernández y Jacinto Garcia Ramirez, por cuya razón no se les declaró prófugos.

Se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Gobernador civil haciéndole presente el profundo sentimiento que ha causado a esta Corporación el fallecimiento de S. M. el Rey y ofre-

ciéndole todo el apoyo de la Corporación para la conservación del orden público.

Se acordó se dirija telegrama al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio rogándole se sirva dar el más sentido pésame á la Real Familia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

## Banco de España.

### Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

(1119.)

Se halla vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Enciso, Munilla, Arnedillo, Poyales, y Zarzosa, en el partido de Arnedo.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 12.530 pesetas 83 céntimos siendo en fincas, ó las dos terceras partes, en metálico, ó valores del Estado.

La retribución será la que se convenga con el Banco.

Las solicitudes pueden dirigirse, en el término de diez días al Sr. Director de esta Sucursal, ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado General del Banco de España, en Madrid.

Logroño 16 Agosto de 1886.—El Director, P. D. Lucas Rodrigañez.

## Escuela especial de Veterinaria de ZARAGOZA.

SECRETARIA.

(Núm. 1116.)

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todos las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química ó Historia natural, están dispensados de la matrícula y exámen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á

la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 14 de Agosto de 1886.  
—El Secretario, Mariano Mondría.  
—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

### Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Núm. 1105.

Desde el día 1.º del próximo Setiembre y durante el mismo mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1886 á 1887, tanto para las asignaturas de los estudios generales de la 2.ª enseñanza como para las de la carrera de Comercio en los estudios de aplicación á dicha carrera y la de Taquigrafía, desde las diez de la mañana á una de la tarde, exceptuando los días festivos. Los derechos de matrícula ordinaria, son de ocho pesetas cada asignatura, lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de Privada, Doméstica y para les de la carrera Mercantil, cuyos derechos se abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripción.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Unos y otros alumnos abonarán además por la cédula de inscripción de cada asignatura dos pesetas y cincuenta céntimos.

#### Exámenes de Setiembre.

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de exámenes (por suspensos, no admitidos y no presentados en Junio último) podrán verificarlo en el próximo mes de Setiembre en los días y horas que la Dirección les señale.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talón de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el primero de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiese impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente según prescribe el artículo 8.º del decreto de 6 de Julio de 1879.

Para los ejercicios del grado de Bachiller se designarán días y horas por el Sr. Director en vista de las solicitudes que se presenten.

Los que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza ó de la carrera de Comercio hubiesen de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud del Sr. Director y presentación de la fé de bautismo ó certificación del Registro civil.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto así como los que se examinen de ingreso que tengan catorce años cumplidos, deberán presentar la cédula, sin cuyo documento no serán admitidos ni á examen ni á matrícula.

#### Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres.

Durante los quince últimos días

del mes de Setiembre próximo se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos más distinguidos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro determine.

Para ser admitidos á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma antes del 15 de Setiembre.

Las solicitudes deberán ir documentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará Dirección), con testimonios de los respectivos señores Alcaldes y cura párroco.

Igualmente acompañarán certificación de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de Sobresaliente ó dos por lo menos si solo hubiera cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre, y las doce de la mañana ante los Tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el día y hora señalados no tendrán derecho á reclamación alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo, públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrían determinarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados y con su dictamen acerca del mérito científico ó literario de los opositores, lo pasará al Claustro para su resolución definitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto, tiene el derecho de suspender ó retirar por completo las funciones que confiera, si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicación, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1886.—  
El Director, Ildelonso Zubia.

### Anuncios oficiales.

#### ARENZANA DE ABAJO.

Núm. 1113.

Por haberse trasladado á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de ésta villa, con el salario que le resulte al concertar los ajustes con un número de vecinos que no bajará de ciento que en la actualidad poseen caballerías mayores y menores, ya respecto de la asistencia anual de éstas ya también para el herraje de las mismas, teniéndose en cuenta además el bastante tránsito de otras y pueblos limítrofes que también son asistidas en expresada localidad, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el improrogable término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, legalmente documentadas, según acuerdo de los ganaderos referidos.

Arenzana de Abajo 13 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Nicasio Perez.

(Núm. 1097.)

#### AGONCILLO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se considerau agraviados.

Agoncillo 10 de Agosto de 1886.—  
El Alcalde, Eusebio Faces

Núm. 1115.

#### PRADEJON.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Claudio Alonso Mezquita de esta vecindad se le ha señalado para pastar el terreno. Desde la tejera al pajar de D. Estanislao Esquerro, camino adelante á la casa del primero, y el sendero seguido por el chorro de la Fuente pesquera á la pieza de D. Inocente Esquerro, y Prado Somero.

Pradejon 15 de Agosto de 1886.—  
El Alcalde, Juan Esquerro.—Por su mandado, Fernando Gil.—Secretario.

#### San Millán de Yécora.

Núm. 1112.

En virtud de las disposiciones del Gobierno, consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo para su cumplimiento, se propone este Ayuntamiento invertir la cantidad de tres mil pesetas que posee, del producto de sus bienes de propios (en inscripción de la Deuda perpetua y en una carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos,) en la construcción de un pontón de fábrica sobre el rio Rodearto, á consecuencia de haber sido arrastrado por las aguas el que formado de vigas y ramaje venia satisfaciendo el peligroso paso del vecindario y transeúntes.

Al efecto se ha instruido el oportuno expediente, en que consta el proyecto de las obras, memoria, plano y presupuestos facultativos, que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal desde esta fecha, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlo y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

San Millán de Yécora 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde.—Ciriaco Diez.

—Por orden del Ayuntamiento.—  
Alejo Benito. Secretario.

(1123)

En la mañana del día diez y seis del corriente fué recogido por el sereno, un Macho extraviado ignorándose su dueño, encontrándose en esta Alcaldía depositado y cuyas señas se insertan á continuación.

Señas del ganado Macho.

Pelo castaño oscuro, edad de 18 á 20 años cláudica del pie izquierdo efecto de un esparaban, alzada 7 cuartas y 3 dedos.

Lo que comunico á V. S. para su inserción en el «Boletín oficial» para conocimiento del dueño si fuese de la provincia.

Rincón de Soto 18 de Agosto de 1886.—El Teniente Alcalde, Pedro Atauri.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACTIVO		PASIVO	
Pantano=coste de su construcción, material y mobiliario.	105043	Capital.	0
Cartera=valor de 150 acciones por suscribir.	30000	Pérdidas y ganancias.	0
Dividendo=10 por 100 por cobrar.	12000	Varios acreedores.	0
Explotación=gastos de conservación, personal é impuestos.	4281		
Caja=existencias en metálico.	1097		
	152422		
	50		

SITUACION EN 30 DE JUNIO DE 1886.

Calahorra 30 de Junio de 1886.—El Presidente, Mauricio Iriarte.—El Gerente, Ramon Barbero.

ASOCIACION

DE PROPIETARIOS PARA RIEGOS DE CALAHORRA.

Núm. 1117.

Imp. de Francisco M. Zaporta.